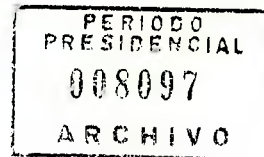


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
SECRETARIA

San Antonio

ORD. N° 191 /



ANT: NO HAY.- !

MAT: PLANTEAMIENTOS INTERES COMUNAL.-/

SAN ANTONIO, **14 FEB 1994**

DE: ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

A : EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
PALACIO DE LA MONEDA, SANTIAGO.

1. Este Alcalde, agradece la preocupación que ha tenido su Excelencia por el desarrollo de San Antonio, lo que esta demostrado en las diferentes obras ejecutadas y en ejecución.
2. No obstante queremos plantearle al Sr. Presidente, nuestro interés de que pueda dejar resuelto los siguientes temas de importancia para la Comuna:
 - a) Cambio de categoría del hospital Claudio Vicuña, lo que permitiría tener especialidades y una mejor atención, aspecto que se había trabajado con el ex Ministro Don Jorge Jimenez.
 - b) Agua Potable para las localidades rurales de Cuncumén El Asilo y La Floresta, por un valor de \$ 160.000.000, proceso que se encuentra en poder de Don Eugenio Celedón y esta siendo apoyado por el Sr. Ministro de Justicia.
 - c) Canal de Regadío de Cuncumén, obra que se encuentra para ser financiada en el presente año y que dada su importancia el Sr. Ministro de Agricultura lo esta gestionando.

//

- d) Creación Comités Asesores en la Administración de los Puertos, que permitiría la participación de las Municipalidades en su gestión.

Saluda Muy atentamente a Us.



ELIDIO SOTO SOTO
ALCALDE

DISTRIBUCION

- = 1 sr. Presidente de la República
- 1 Concejo
- 1 Cesco
- 2 Archivos.-/
ESS.OVC.ovc.

EMPRESA PORTUARIA DE CHILE

CASILLA 133-V - VALPARAISO - TELEX Nº 230313

REF.: CREA COMITES LOCALES DE ASESORIA
PORTUARIA.

Nº .: _____/

SANTIAGO,

VISTOS: El Oficio Nº 1508 de 16 de Septiembre de 1991 de la Empresa Portuaria de Chile, que propone la implantación de Comités Locales que asesoren a los Administradores de Puerto; lo previsto en el inciso segundo del artículo 15º del D.F.L. Nº 290, de 1960, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. (T y T) Nº 91, de 1978; lo establecido por los artículos 81º letra c) y 82º de la Ley Nº 18.834 y el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República:

DECRETO :

1.- En cada puerto operado por la Empresa Portuaria de Chile habrá un Comité Local, cuyo objeto será asesorar al Administrador del Puerto en aquellas materias relacionadas con el desarrollo del sistema portuario y otras que le fueren requeridas y que será presidido por éste o su representante.

2.- El Comité Local estará integrado por:

- El Alcalde de la Comuna;
- El Gobernador Marítimo;
- El Director Regional o Administrador de Aduana o su equivalente, según corresponda;
- Dos profesionales o expertos con conocimientos portuarios o especialidades vinculadas al desarrollo portuario.

No obstante lo anterior, en los puertos ubicados en localidades en las que exista Gobierno Regional, dicho Comité estará integrado, además, por los Secretarios Regionales Ministeriales de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Transportes y Telecomunicaciones.

3.- Los miembros del Comité Local, tendrán derecho a percibir mensualmente, una asignación equivalente a cinco unidades tributarias mensuales, por asistencia a sesión con un máximo de dos y una asignación para gastos de representación de dos unidades tributarias mensuales.

Los miembros del Comité Local, que deban trasladarse por razones del cargo, desde su residencia habitual a un lugar distinto dentro de la Región, tendrán derecho a los gastos de traslado y a un viático cuyo monto diario no podrá exceder del que corresponda al Administrador del Puerto.

EMPRESA PORTUARIA DE CHILE

CASILLA 133-V - VALPARAISO - TELEX N° 230313

4.- El Administrador del Puerto consultará la opinión del Comité Local sobre:

- a) Proyecto presupuesto anual.
- b) Inversiones en obras de desarrollo portuario o infraestructura.
- c) Obras que vinculen al puerto con la ciudad respectiva y que sean financiadas por Emporchi.
- d) Programa priorizado de proyectos de reparación mayor.
- e) Concesiones o arriendos por diez años o más.

Con todo, el Administrador del Puerto, podrá, además, consultar al Comité Local sobre toda otra materia que estime conveniente someter a su consideración.

5.- Los acuerdos o recomendaciones del Comité Local, con la opinión del Sr. Administrador, se elevarán al Director de la Empresa Portuaria de Chile, para que adopte las resoluciones que sean pertinentes.

6.- Todas las autoridades y funcionarios de los Servicios de la Administración del Estado, proporcionarán la cooperación, los informes y los antecedentes que sean necesarios para el cumplimiento de las tareas de los Comités Locales.

7.- La respectiva Administración de Puerto, proporcionará todo el apoyo administrativo y logístico, así como el personal que puedan requerir las actividades de los Comités Locales, ajustándose a las normas estatutarias vigentes y a las disponibilidades presupuestarias.

8.- El Director reglamentará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20° N° 13 del D.F.L. N° 290, de 1960, el funcionamiento del Comité Local.

9.- Los gastos que demande el funcionamiento de los Comités Locales, se imputarán a los ítemes respectivos del presupuesto de la Empresa Portuaria de Chile.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.